

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO EL "ARRENDADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y POR LA OTRA, EL C. OSCAR TOLEDO RASCÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. EL ARRENDADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.2.- El Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su carácter y facultad con la que comparece a celebrar el presente contrato, mediante el nombramiento que le fue expedido a su favor el día 3 de Noviembre de 2010, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, y el acta de protesta correspondiente. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de "PROMOTORA".

I.3.- Que entre sus objetivos se encuentra, realizar las obras de infraestructura necesarias, desarrollar los servicios de apoyo requeridos por las industrias, tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general; y promover la participación de empresarios para el establecimiento de industrias en dichas zonas y parques industriales y que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que es propietaria y se encuentra en posesión de un lote de terreno urbano marcado con el número 1, de la Manzana 15, del Complejo Industrial Chihuahua, en esta ciudad con superficie de 14,752.7780 M²; lo anterior según consta inscrito bajo el número 106, a folios 107, del Libro 5090, en la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos en la superficie mencionada se encuentra un área destinada a cancha de fútbol rápido, con superficie de 1,155.00 m², identificándose en lo subsecuente como "LA PROPIEDAD ARRENDADA".

I.5.- "LA PROPIEDAD ARRENDADA", consta de 1,155.00 m² de pasto sintético de 32 mm., color verde, modelo Xtender 33, relleno de arena de sílice y sistema de drenaje, alumbrado: consistente en arbotante metálico cónico de 15 m. de altura con 2 lámparas de 1000 watts. Subestación eléctrica de 15 kvas., en excelentes condiciones.

I.6.- Que el Comité Técnico de Promotora de la Industria Chihuahuense en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 2015, aprobó la celebración del presente instrumento legal con el objeto de que "PROMOTORA", formalice un contrato de arrendamiento con "EL ARRENDATARIO" para que organicé torneos para las empresas del Complejo Industrial Chihuahua y para las familias de las zonas aledañas.

I.7.- Que para los fines de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Av. William Shakespeare N° 161, Código Postal 31109, Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad.

II. EL ARRENDATARIO, DECLARA:

II.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con capacidad jurídica para celebrar éste instrumento, que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes TORO810511KDA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para celebrar este contrato y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.3.- Que desea tener el uso y la posesión temporal de "LA PROPIEDAD ARRENDADA" por medio de este Contrato de Arrendamiento, en las condiciones en que se encuentra actualmente y sujeta a los términos y condiciones mencionados en el mismo.

II.4.- Para los fines de este contrato, se señala como domicilio legal, el ubicado en Lateral Ortiz Mena N° 1807, Colonia San Felipe, Código Postal 31213 de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III. LAS PARTES A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARAN:

III.1.- Que en la celebración de este contrato no ha mediado error, dolo o violencia o mala fe entre ellas.

En consideración de las declaraciones anteriores, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ARRENDAMIENTO DE “LA PROPIEDAD ARRENDADA”. El “ARRENDADOR” por medio del presente da en arrendamiento al “ARRENDATARIO” y el “ARRENDATARIO” toma en arrendamiento “LA PROPIEDAD ARRENDADA” en las condiciones en que se encuentra actualmente en los términos de este Contrato. El “ARRENDATARIO” se obliga a realizar el pago de la energía eléctrica del Inmueble Arrendado y a asignar un administrador para la coordinación de los torneos y el uso de “LA PROPIEDAD ARRENDADA”.

SEGUNDA.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD ARRENDADA. El “ARRENDADOR” tiene el derecho del uso exclusivo de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” y garantiza que el “ARRENDATARIO” disfrutará del uso y goce pacífico de la misma, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua.

El “ARRENDATARIO” se somete a lo establecido en el Manual e Instructivo de Operación y Construcción que se han establecido como obligatorias y que comprometen legalmente a todos los inquilinos del Complejo Industrial Chihuahua. Dicho Manual se adjuntan a este Contrato de Arrendamiento como Anexo "B" el cual debidamente firmado por ambas partes forma parte del presente Contrato y el “ARRENDADOR” y el “ARRENDATARIO” declaran que las conocen y convienen en que sean obligatorias para todas las partes.

El “ARRENDADOR” manifiesta que en este momento “LA PROPIEDAD ARRENDADA” se encuentra de conformidad con y no está en violación de las Restricciones y Limitaciones Protectoras o cualquier ley Federal, Estatal o Municipal.

TERCERA. – PLAZO y ENTREGA DE LA PROPIEDAD ARRENDADA. Entrega de la Propiedad Arrendada. El “ARRENDADOR” conviene en entregar al “ARRENDATARIO”, “LA PROPIEDAD ARRENDADA”, el 28 de Agosto de 2015.

El plazo inicial de este Contrato será por un periodo de nueve meses, plazo que inicia en su fecha de firma (en lo sucesivo el “Plazo Inicial”) y es obligatorio para ambas partes.

Si el ARRENDATARIO incumple con cualesquiera de sus obligaciones contraídas bajo los términos de este Contrato y no remedia dicho incumplimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del aviso escrito de dicho incumplimiento dado por el “ARRENDADOR” al “ARRENDATARIO”, el “ARRENDADOR” podrá a su elección y sin necesidad de declaración judicial previa, dar por terminado este contrato de arrendamiento, y requerir al “ARRENDATARIO” el pago de la rentas debidas al “ARRENDADOR” por todo el plazo del presente Contrato y conforme a los términos del mismo, así como todos aquellos costos y gastos generados por el incumplimiento del “ARRENDATARIO” de sus obligaciones de conformidad con los términos del presente contrato. Así mismo, el “ARRENDATARIO” desocupará “LA PROPIEDAD ARRENDADA” y el “ARRENDADOR” tomará posesión inmediata de “LA PROPIEDAD ARRENDADA” sin necesidad de declaración judicial previa dictada por cualquier tribunal, sin perjuicio de los recursos que tuviere el “ARRENDADOR” de conformidad con el presente contrato y las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. - PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

Precio.- El "ARRENDATARIO" pagará al "ARRENDADOR" como precio del arrendamiento por "LA PROPIEDAD ARRENDADA" la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Pago.- La Renta mensual aquí convenida será pagada a partir de la fecha en que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo el primer torneo de futbol en "LA PROPIEDAD ARRENDADA", que no debe ser por un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales contado y posteriormente a esa fecha el día último de cada mes durante el plazo del presente contrato, en moneda nacional.

En caso de que el "ARRENDATARIO" no cumpla con sus obligaciones de pago en los términos aquí convenidos, y sin perjuicio de los derechos del "ARRENDADOR" contenidos en el presente contrato y en la ley, el "ARRENDATARIO" conviene y se obliga al pago de intereses moratorios a una tasa mensual del 10% a partir del tercer día hábil del mes correspondiente y hasta la fecha efectiva de pago.

El "ARRENDADOR" deberá entregar al "ARRENDATARIO", la factura oficial correspondiente con los requisitos fiscales correspondientes. El precio del arrendamiento pagadero durante el plazo del arrendamiento, deberá ser pagado en el domicilio del "ARRENDADOR", como se señala en el presente o en cualquier lugar y/o a cualquier persona que el "ARRENDADOR" notifique por escrito al "ARRENDATARIO", por lo menos 15 (quince) días de anticipación.

Las partes convienen en que por ninguna razón el "ARRENDATARIO" retendrá los pagos de la renta.

QUINTA. - USO DE "LA PROPIEDAD ARRENDADA". El "ARRENDATARIO" deberá usar "LA PROPIEDAD ARRENDADA" para llevar a cabo torneos de futbol destinados para las empresas que se encuentran dentro del Complejo Industrial Chihuahua, así como para las familias de las zonas aledañas.

En cualquier caso, el "ARRENDATARIO" se obliga a mantener "LA PROPIEDAD ARRENDADA" y/o al "ARRENDADOR", libre de cualesquier responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños a la propiedad, multas, reclamaciones, acciones, litigios, costos, cargos y gastos que pudieran imponerse sobre "LA PROPIEDAD ARRENDADA" y/o indirectamente sobre el "ARRENDADOR" debido a acciones u omisiones del "ARRENDATARIO" que pudieran constituir cualquier violación de las disposiciones anteriormente mencionadas.

SEXTA. - MODIFICACIONES. El "ARRENDATARIO" no podrá cambiar la estructura básica, la apariencia exterior o los servicios básicos de "LA PROPIEDAD ARRENDADA", ni hacer ninguna alteración mayor sin la autorización previa por escrito del "ARRENDADOR", autorización que no será negada irrazonablemente.

Todos los artículos y/o equipo de cualquier naturaleza que hayan sido instalados en "LA PROPIEDAD ARRENDADA" por el "ARRENDATARIO", por cuenta de éste, ya sea fijados a la misma permanentemente o no, continuarán siendo propiedad del "ARRENDATARIO" y serán removidos por el "ARRENDATARIO" a su costa, al vencimiento o al término de este Contrato o cualquier renovación o prórroga del mismo, a menos que el "ARRENDATARIO" al vencimiento o al término de este Contrato de Arrendamiento o de cualquier renovación o prórroga del mismo, reciba la confirmación por escrito del "ARRENDADOR" por anticipado, en cada caso específico, que las mejoras hechas a "LA PROPIEDAD ARRENDADA" pueden permanecer en dicha propiedad al vencimiento del Contrato, siempre y cuando, el "ARRENDATARIO" a su propia costa y por su cuenta, repare cualquier daño causado a "LA PROPIEDAD ARRENDADA" y desocupe "LA PROPIEDAD ARRENDADA" en las mismas condiciones en que se le entregó, excepto por el deterioro por uso normal, en buen estado, presentación y limpieza.

Al vencimiento de este Contrato, todas las mejoras permanentes hechas a "LA PROPIEDAD ARRENDADA" por el "ARRENDATARIO" formarán parte de "LA PROPIEDAD ARRENDADA" sin ningún costo para el "ARRENDADOR".

SÉPTIMA. - GARANTÍA, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. EL "ARRENDADOR" no tendrá que hacer ninguna reparación que se ocasione por negligencia del "ARRENDATARIO", sus empleados, agentes o visitantes.

Después de recibir aviso por escrito del "ARRENDATARIO", en relación con la necesidad de llevar a cabo reparaciones, el "ARRENDADOR" procederá diligentemente a llevar a cabo dichas reparaciones por cuenta propia y con la mínima interferencia al "ARRENDATARIO" en el uso normal de "LA PROPIEDAD ARRENDADA". Las partes convienen que el "ARRENDADOR" tendrá acceso irrestricto a "LA PROPIEDAD ARRENDADA", con el fin de realizar visitas de inspección para verificar que el "ARRENDATARIO" ha cumplido con sus obligaciones de mantenimiento, reparación y reemplazo.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Las responsabilidades del ARRENDADOR y ARRENDATARIO, se regirán por las siguientes estipulaciones:

1.- El "ARRENDADOR" o el "ARRENDATARIO", respectivamente, serán responsables por daños a "LA PROPIEDAD ARRENDADA" causados por su propia culpa o negligencia, o la de sus agentes, empleados o visitantes.

2.- En caso que "LA PROPIEDAD ARRENDADA" sea dañada o destruida parcial o totalmente por causa atribuible al "ARRENDADOR" y que dicho daño o destrucción impida el uso de "LA PROPIEDAD ARRENDADA" al "ARRENDATARIO", la renta a ser pagada por el "ARRENDATARIO" al "ARRENDADOR" de conformidad con este Contrato por el período durante el cual tal daño, reparación o restauración continúe, será reducida en proporción al grado en que el uso de "LA PROPIEDAD ARRENDADA" por el "ARRENDATARIO" sea impedido.

Excepto por tal reducción todas las demás obligaciones del ARRENDATARIO de conformidad con los términos de este Contrato serán llevadas a cabo por el ARRENDATARIO, y éste no tendrá ninguna reclamación contra el ARRENDADOR por ningún daño o perjuicio sufrido por razón de tal destrucción, daño, reparación o restauración.

NOVENA.- DÉPOSITO DE GARANTÍA. El "ARRENDATARIO" depositará con el "ARRENDADOR" en la fecha de firma del presente contrato, la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) ("**Depósito en Garantía**") como garantía del fiel cumplimiento del "ARRENDATARIO" a sus obligaciones conforme al presente. Si el "ARRENDATARIO" incumple en pagar la renta y cualquier otro cargo al que esté obligado conforme al presente, o incumple de cualquier otra manera cualquier disposición de este arrendamiento, el "ARRENDADOR" podrá usar todo o parte del Depósito en Garantía para el pago de la renta o de otros cargos con los cuales no se haya cumplido, o para el pago de cualquier otra cantidad que el "ARRENDADOR" esté obligado a pagar con motivo del incumplimiento del "ARRENDATARIO", o para compensar los daños o perjuicios que el "ARRENDADOR" sufra por lo anterior. Si el "ARRENDADOR" usa todo o parte del Depósito en Garantía para satisfacer el incumplimiento antes mencionado, el "ARRENDATARIO" deberá, dentro de los siguientes cinco (5) días a la fecha de la solicitud por escrito, entregar en efectivo al "ARRENDADOR" una cantidad suficiente para reconstruir el Depósito en Garantía en la cantidad antes mencionada. Al vencimiento del plazo del arrendamiento y con posterioridad a que el "ARRENDATARIO" haya desocupado "LA PROPIEDAD ARRENDADA" y ésta sea recibida de conformidad por el "ARRENDADOR", el "ARRENDATARIO" entregará al "ARRENDADOR" un certificado de no adeudo emitido por las compañías de servicios públicos por cada uno de los servicios públicos en "LA PROPIEDAD ARRENDADA" y cumplido con todas sus obligaciones conforme al presente, el "ARRENDADOR" reembolsará el Depósito en Garantía al "ARRENDATARIO" o la cantidad que no haya sido aplicada por el "ARRENDADOR", sin pago de intereses al "ARRENDATARIO".

DÉCIMA.- INDEMNIZACIÓN. Respecto a "LA PROPIEDAD ARRENDADA", el "ARRENDADOR" conviene en indemnizar, defender y mantener a salvo al "ARRENDATARIO", libre de cualquier reclamación por lesión corporal o daños a la propiedad que pudiera hacerse en contra del "ARRENDATARIO" durante el plazo del arrendamiento, que surja debido a la negligencia o conducta ilícita del "ARRENDADOR", sus sirvientes, empleados, agentes, cesionarios, representantes, licenciatarios o invitados. Así mismo, el "ARRENDATARIO" conviene en indemnizar, defender y mantener a salvo al "ARRENDADOR" libre de cualquier reclamación por lesión corporal o daños a la propiedad que pudieran hacerse en contra del "ARRENDADOR" durante el plazo del arrendamiento, que surja debido a la negligencia o conducta ilícita del "ARRENDATARIO", sus sirvientes, empleados, agentes, cesionarios, representantes, licenciatarios o invitados.

DÉCIMA PRIMERA.- SEÑALAMIENTOS/ANUNCIOS. El "ARRENDATARIO" no podrá colocar en "LA PROPIEDAD ARRENDADA" o de fijar en el exterior del Edificio su logotipo corporativo o cualquier otro señalamiento/ anuncio que requiera para su operación, incluyendo anuncios solicitando personal.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS. El "ARRENDATARIO" será responsable de todos los impuestos causados por "LA PROPIEDAD ARRENDADA" y/o el Contrato de Arrendamiento (incluyendo de manera enunciativa no limitativa el Impuesto al Valor Agregado derivados de la celebración del presente, con excepción del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo, que impone el Gobierno Federal al "ARRENDADOR" o sus causahabientes.

El "ARRENDADOR" manifiesta que las instalaciones de "LA PROPIEDAD ARRENDADA" cuentan con todos los servicios públicos necesarios tales como drenaje, agua y energía eléctrica, y estarán disponibles en las instalaciones o cuando éste sea entregado al "ARRENDATARIO". El "ARRENDATARIO" será responsable en caso de ser necesario de contratar la conexión y pago de dichos servicios de los que es usuario y de los gastos en relación con los mismos (incluyendo, de manera enunciativa no limitativa los cargos, honorarios, cooperaciones, derechos, depósitos, cargos por conexión y por consumo).

DÉCIMA TERCERA.- ENTREGA DE LA PROPIEDAD ARRENDADA. En caso de que este Contrato de Arrendamiento no sea debidamente prorrogado antes de la fecha de terminación, el "ARRENDATARIO" deberá, a la terminación del arrendamiento por el transcurso del tiempo ó por cualquier razón, devolver inmediatamente la posesión al "ARRENDADOR", y en caso de no restaurar la inmediata posesión las partes expresamente convienen que este contrato no se considerará prorrogado, renovado ni operará la tácita reconducción, sin embargo el "ARRENDATARIO" se convertirá en arrendatario de mes a mes y pagará mensualmente al "ARRENDADOR" como precio de arrendamiento 50% (cincuenta por ciento) del precio del arrendamiento pagado en el mes inmediato anterior durante todo el tiempo en que la posesión sea retenida.

Sin embargo, las disposiciones de esta Cláusula no se considerarán como una renuncia del ARRENDADOR de ningún derecho a retomar la posesión como aquí se indica, ni el recibo de dicho pago o cualquier parte de él, ni cualquier acción de aparente afirmación de tenencia, sirve como renuncia del derecho del ARRENDADOR para recuperar la Propiedad Arrendada.

DÉCIMA CUARTA.- CLAÚSULA AMBIENTAL. El "ARRENDADOR" manifiesta, conviene y garantiza que "LA PROPIEDAD ARRENDADA" actualmente se encuentra libre de cualquier derrame, accidente de naturaleza ecológica o disposición final, manejo o reciclamiento de cualquier sustancia, material o desperdicio, incluyendo aquellos que son considerados como peligrosos bajo los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus reglamentos o las Normas Oficiales mexicanas aplicables, y conviene en salvar, indemnizar, defender y mantener al "ARRENDATARIO" libre de cualquier responsabilidad incluyendo multas que le sean impuestas a éste debido a actos u omisiones, declaraciones en falso, o representaciones fraudulentas del "ARRENDADOR", que directa o indirectamente resulten en dichas responsabilidades y/o multas.

Asimismo, el "ARRENDATARIO" manifiesta, conviene y garantiza que a partir de la fecha de firma del presente Contrato, "LA PROPIEDAD ARRENDADA" estará libre de, y no estará sujeta a, cualquier derrame, accidente de naturaleza ecológica o disposición final, manejo o reciclamiento de cualquier sustancia, material o desperdicio, incluyendo aquellos que son considerados como peligrosos bajo, o que no estén permitidos bajo los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, sus reglamentos o las Normas Oficiales mexicanas aplicables y dar cumplimiento a las mismas.

El "ARRENDATARIO" conviene en salvar, indemnizar, defender, pagar y mantener en paz y a salvo al "ARRENDADOR", libre de cualquier responsabilidad incluyendo multas y/o intereses que le sean impuestas al "ARRENDADOR" debido a actos u omisiones, declaraciones en falso, o representaciones fraudulentas del "ARRENDATARIO", que directa o indirectamente resulten en dichos responsabilidades, multas y/o intereses.

DÉCIMA QUINTA. - ACCESO DEL ARRENDADOR A LA PROPIEDAD ARRENDADA. El "ARRENDATARIO" permitirá al "ARRENDADOR" y/o a sus representantes autorizados, la entrada a "LA PROPIEDAD ARRENDADA" a cualquier hora razonable, con el objeto de inspeccionarla y/o llevar a cabo cualquier trabajo que pueda requerir o que pueda ser necesario por razón de que el "ARRENDATARIO" no cumpla con hacer las reparaciones o llevar a cabo dicho trabajo, o de iniciar las mismas después de diez días de recibir aviso por escrito del "ARRENDADOR". Nada de lo aquí establecido implicará la obligación por parte del "ARRENDADOR" a realizar dicho trabajo, la realización de los mismos por el "ARRENDADOR" no constituirá una liberación de la responsabilidad del "ARRENDATARIO" para efectuar las mismas. Todos los agentes, empleados o trabajadores del "ARRENDADOR" que entren a "LA PROPIEDAD ARRENDADA" deben convenir en sujetarse a los reglamentos de trabajo y obligaciones del "ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEXTA. – NOTIFICACIONES. Siempre que sea necesario o deseable entregar un aviso o solicitud de una de las partes a la otra conforme a las disposiciones de este Contrato, dicho aviso o solicitud deberá entregarse personalmente o por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, y dirigido a:

ARRENDADOR: **Promotora de la Industria Chihuahuense**
Ave. William Shakespeare N° 1
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih.
C.P. 31109
Atención: **Coordinador General**

ARRENDATARIO: **Sr. Oscar Toledo Rascón**
Lateral Ortiz Mena N° 1807,
Colonia San Felipe, Chihuahua, Chih.
C.P. 31213

El "ARRENDATARIO" deberá notificar al "ARRENDADOR" de cualquier cambio en el domicilio fiscal o denominación del "ARRENDATARIO".

DÉCIMA SEPTIMA.- ENCABEZADOS. Las partes mutuamente convienen en que los encabezados y títulos en este Contrato, se insertan solo por conveniencia o referencia y no deben considerarse parte o usarse en la interpretación del mismo.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Cuando no se especifique lo contrario en este Contrato de Arrendamiento, el mismo deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones del Código Civil y leyes del Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, y ambas partes por el presente se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

DECIMA NOVENA.- ÁREAS COMUNES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO. El "ARRENDATARIO" pagará su parte proporcional de las áreas comunes y mantenimiento de "LA PROPIEDAD ARRENDADA", según se determine por las partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firmantes, suscriben este Contrato de Arrendamiento en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, México, el día 28 de Agosto de 2015.

"ARRENDADOR"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

"ARRENDATARIO"

SR. OSCAR TOLEDO RASCÓN

TESTIGOS

C. DANIEL ENRIQUEZ ORTEGA
Jefe del Departamento de Atención a Usuarios
de Promotora de la Industria Chihuahuense

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
Asesor Jurídico de
Promotora de la Industria Chihuahuense

La presente hoja de firmas 10/10, forma parte integrante del contrato de arrendamiento celebrado entre PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE y el Sr. Oscar Toledo Rascón, en Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes de Agosto de 2015